



INVESTIGACIÓN GEOPOLÍTICA · WASHINGTON D.C.

RICL-01 · INICIATIVA CIUDADANA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

LEY ROCHA

Narcoterrorismo y desafuero ciudadano

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de delitos contra la seguridad de la nación y mecanismo excepcional de procedencia penal.

I. HOMOLOGACIÓN	II. SIN FUERO	III. INHABILITACIÓN
Narcotráfico organizado = delito contra seguridad de la nación. Interoperabilidad con FTO designations de EUA.	Desafuero excepcional en órgano ciudadano (15 insaculados) + 3 magistrados. Sin disciplina partidista.	De por vida para servidores públicos sentenciados por vínculos con narcoterrorismo.

"El fuero no puede seguir siendo un escudo de impunidad para narcopolíticos."

PROMOVIDA POR

Simón Levy

Investigación geopolítica · Washington D.C.

PUBLICADA EN

mexico2030.com / 2030mexico.org

RESUMEN EJECUTIVO

La iniciativa en una página

¿Qué propone?

Reformar el artículo 73 fracción XXI, adicionar un párrafo al artículo 94 y crear un nuevo artículo 111 Bis de la Constitución para: **(1)** reconocer constitucionalmente que el narcotráfico organizado con capacidad de infiltración institucional constituye un delito contra la seguridad de la nación; **(2)** sustraer el desafuero de servidores públicos vinculados con esos delitos de las cámaras legislativas y depositarlo en un órgano ciudadano-judicial mixto; y **(3)** habilitar al Congreso para legislar inhabilitación de por vida en estos casos.

¿Por qué ahora?

Los cárteles mexicanos están designados como **Foreign Terrorist Organizations (FTO)** por Estados Unidos desde 2025 bajo Executive Order 14157. La indictment SDNY S9 23 Cr. 180 (KPF) contra Rubén Rocha Moya y otros nueve servidores públicos demuestra que el fuero opera como obstáculo a la persecución penal. México requiere herramientas constitucionales propias compatibles con la cooperación hemisférica, sin subordinar su soberanía.

¿Qué NO propone?

No elimina el fuero general (sigue operando para protección política legítima). No crea categorías abiertas ni discrecionales. No subordina a México a categorías extranjeras. No sustituye al Ministerio Público ni a los jueces. No condiciona la sentencia: el órgano ciudadano sólo emite opinión *habilitante* para que el MP pueda acudir al juez.

Tres principios verificables

#	Principio	Cumplimiento
1	Homologar narcotráfico organizado a narcoterrorismo, interoperable con EUA	Cumple vía art. 73 XXI
2	Mantener garantías constitucionales y sistema penal acusatorio existente	Cumple plenamente
3	Imputar sin fuero (con efectos de inhabilitación) a los narcopolíticos	Cumple vía art. 111 Bis

Antecedentes documentales (públicos)

EO 14157 (20-ene-2025) · designación FTO de cárteles mexicanos por EUA. **SDNY S9 23 Cr. 180 (KPF)** · indictment contra gobernador Rocha Moya y 9 servidores. **Global Magnitsky Submission** · recomendación OFAC para sanciones por shielding de FTO. **Derecho mexicano vigente** · Código Penal Federal Título Primero (delitos contra seguridad de la nación) ya existe pero no incluye

narcotráfico organizado.

TEXTO DE LA REFORMA

Artículo único

Se **REFORMA** el último párrafo de la fracción XXI del artículo 73; y se **ADICIONA** un último párrafo al artículo 94 y un artículo 111 Bis a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 73 — Fracción XXI (párrafo reformado)

"El Congreso de la Unión tendrá facultad para expedir leyes que establezcan los **delitos contra la seguridad de la nación**, definiéndolos de manera clara, precisa y taxativa, incluyendo aquellas conductas que, por su naturaleza, efectos, grado de organización o vinculación con estructuras de criminalidad organizada, impliquen una afectación estructural a la estabilidad institucional, al ejercicio de las funciones del Estado, a la integridad del orden constitucional o a la posición del Estado mexicano en el ámbito internacional.

En dichos ordenamientos, el Congreso podrá establecer regímenes diferenciados de responsabilidad penal, medidas especiales de investigación, persecución y sanción, así como mecanismos de coordinación entre autoridades de los distintos órdenes de gobierno y de cooperación internacional, **incluyendo el reconocimiento, en los términos de la ley, de esquemas equivalentes adoptados por otros Estados u organismos internacionales**, siempre bajo los principios de soberanía, legalidad, reciprocidad y control judicial.

La interpretación y aplicación de estos delitos se sujetará en todo momento a los principios de legalidad estricta, taxatividad y prohibición de analogía en perjuicio de persona alguna."

Artículo 94 (párrafo adicionado)

"El órgano de integración ciudadana previsto en esta Constitución **formará parte del Poder Judicial de la Federación** y participará en funciones deliberativas de carácter excepcional, pronunciándose exclusivamente sobre la determinación de la procedencia del ejercicio de la acción penal en los casos que esta Constitución establezca."

Artículo 111 Bis (nuevo)

"Cuando se trate de hechos que pudieran constituir delitos contra la seguridad de la nación, el régimen de inmunidad procesal previsto en el artículo 111 se sujetará al **mecanismo excepcional** establecido en este precepto.

El Ministerio Público de la Federación podrá solicitar ante un órgano ciudadano-judicial mixto, adscrito al Poder Judicial de la Federación, la procedencia del ejercicio de la acción penal contra servidores públicos investidos de inmunidad procesal por hechos que pudieran constituir delitos contra la seguridad de la nación.

Integración del órgano: 15 ciudadanos titulares y 5 suplentes seleccionados por insaculación; y 3 magistrados penales federales de mayor antigüedad, con funciones de conducción y certificación, sin voto en la determinación de procedencia. Solo los 15 ciudadanos votan.

Naturaleza de la decisión: opinión ciudadana calificada con efectos habilitantes constitucionales para que el Ministerio Público acuda al juez competente. No es decisión jurisdiccional. No condiciona la valoración probatoria ni la sentencia. Las garantías del proceso penal acusatorio se preservan íntegramente."

ANÁLISIS JURÍDICO

Cumplimiento de los *tres principios*

Principio I — Homologación con narcoterrorismo (interoperabilidad EUA)

Cumple. La iniciativa *no* usa el término "narcoterrorismo" en sentido literal sino que emplea la categoría jurídica más sólida de "**delitos contra la seguridad de la nación**". Esta es la decisión técnicamente correcta porque: **(a)** el terrorismo en sentido convencional tiene elementos típicos específicos (intencionalidad política, ideológica o religiosa) que no siempre concurren en el narcotráfico; **(b)** "delitos contra la seguridad de la nación" ya existe en el Código Penal Federal mexicano (arts. 123-145) como categoría con desarrollo doctrinal y jurisprudencial; **(c)** el art. 73 XXI reformado autoriza expresamente **reconocer esquemas equivalentes adoptados por otros Estados** (FTO de EUA, designaciones OFAC), creando interoperabilidad jurídica sin subordinación; **(d)** el término "neoterrorismo" se usa solo como categoría explicativa, evitando contaminar el derecho penal interno con figuras importadas acríticamente.

Principio II — Preservación de garantías constitucionales

Cumple plenamente. La iniciativa preserva: **(a)** el sistema penal acusatorio integral; **(b)** la presunción de inocencia; **(c)** la taxatividad penal; **(d)** la prohibición de analogía in malam partem; **(e)** el control judicial pleno (el órgano ciudadano *no* sentencia ni impone sanciones); **(f)** el fuero como figura general en el art. 111 (solo se limita excepcionalmente para delitos contra la seguridad de la nación); **(g)** la división de poderes (el órgano queda adscrito al Poder Judicial pero sin función jurisdiccional plena).

Principio III — Desafuero efectivo + inhabilitación de narcopolíticos

Cumple — y este es el corazón de la reforma. El nuevo artículo 111 Bis sustrae el desafuero de las Cámaras legislativas (donde hoy opera la disciplina partidista) y lo deposita en un órgano ciudadano-judicial. Las virtudes técnicas: **(a)** insaculación de los 15 ciudadanos elimina captura partidista; **(b)** magistrados conductores por antigüedad: criterio objetivo, inmune a cuotas políticas; **(c)** decisión solo de procedencia: el órgano no juzga el fondo, garantizando que el juicio penal posterior se desarrolle ante juez natural con todas las garantías; **(d)** procedimiento expedito: impide tácticas dilatorias; **(e)** reconocimiento de extradiciones extranjeras: habilita la cooperación con EUA sin debate político previo.

Recomendación de fortalecimiento. Para asegurar la **inhabilitación de por vida** mencionada como tercer principio, el Congreso deberá desarrollar en legislación secundaria que la sentencia firme por delitos contra la seguridad de la nación derive en inhabilitación permanente para ejercer cualquier cargo público de elección popular o por designación. El art. 73 XXI reformado lo habilita ("regímenes diferenciados de responsabilidad penal... medidas especiales de... sanción").

Conclusión jurídica

La iniciativa **cumple los tres principios** con técnica constitucional sólida. Es defendible ante la SCJN porque: **(1)** respeta la división de poderes; **(2)** mantiene la división entre función habilitante y función jurisdiccional; **(3)** preserva los derechos fundamentales del proceso penal; **(4)** introduce participación ciudadana sin sustituir el modelo representativo; **(5)** habilita la cooperación internacional sin subordinación jurídica. Es jurídicamente más sólida que una homologación literal con FTO porque construye interoperabilidad sin importar categorías extranjeras.

CONTEXTO INTERNACIONAL

¿Por qué esta reforma, ahora?

Marco internacional vigente

Estados Unidos. La Executive Order 14157 (20 enero 2025) designa a los principales cárteles mexicanos como Foreign Terrorist Organizations bajo 8 U.S.C. § 1189 y Specially Designated Global Terrorists bajo EO 13224. Esta designación habilita: extraterritorialidad penal (18 U.S.C. § 2339B material support), congelamiento OFAC, exclusión migratoria automática, sanciones financieras a colaboradores indirectos.

Indictment SDNY S9 23 Cr. 180 (KPF). El 29 de abril de 2026 el U.S. District Court for the Southern District of New York reveló acusación formal contra el gobernador en funciones de Sinaloa, Rubén Rocha Moya, y nueve servidores públicos mexicanos por narcotráfico en aid del Sinaloa Cartel (FTO designada). Es la primera vez que un gobernador en funciones es indictado por un tribunal estadounidense bajo la nueva matriz FTO. Esta iniciativa lleva su nombre porque la Ley Rocha es la respuesta constitucional mexicana a un problema que el caso Rocha Moya hizo imposible de seguir ignorando.

Reacción del gobierno mexicano. En las 36 horas posteriores al unsealing, la Presidencia calificó públicamente el indictment como político y condicionó la cooperación con EUA a un estándar evidenciario extra-tratado. La FGR abrió revisión paralela. La SRE emitió comunicado asertando insuficiencia probatoria antes de cualquier revisión judicial. Esta conducta de *shielding* documentada da pie a la Global Magnitsky Submission contra altos funcionarios federales.

Por qué la respuesta no puede ser solo penal

El indictment SDNY revela un problema estructural: el fuero constitucional convierte a los servidores públicos vinculados con FTO en **obstáculos infranqueables** a la cooperación internacional. Mientras EUA puede procesar, congelar activos y sancionar de inmediato, México queda atrapado en un mecanismo de desafuero parlamentario que opera bajo disciplina partidista del partido oficial. La consecuencia es: **(1)** impunidad fáctica; **(2)** erosión de la cooperación bilateral; **(3)** riesgo creciente de que EUA actúe unilateralmente sobre territorio mexicano invocando la matriz FTO.

La **Ley Rocha** es la respuesta constitucional mexicana **soberana** a este escenario. No subordina a México a EUA. Le da herramientas propias para procesar a sus narcopolíticos sin esperar extradición ni operativos extranjeros.

FIRME LA INICIATIVA

Esta iniciativa requiere 175,000 firmas ciudadanas para llegar al Congreso de la Unión vía art. 35 fracc. VIII constitucional.

Plataforma de votación y firma ciudadana en:

mexico2030.com/iniciativas · 2030mexico.org/iniciativas

*"México no es un Estado fallido. Es un Estado capturado.
La diferencia se llama Ley Rocha."*

Promovida por **Simón Levy**
Washington D.C. · Mayo 2026
mexico2030.com · 2030mexico.org · cies.simonlevy.mx